

RESUMEN

ACTOR: JAIME LÓPEZ PINEDA
EXPEDIENTE: SUP-JDC-62/2017

1. Acuerdo. El 23 de enero, la Comisión Electoral del PRD aprobó el acuerdo en el que le negó al ahora actor el registro como precandidato del PRD al cargo de Gobernador del Estado de México y declaró procedente los de Javier Salinas Narvaez y Juan Manuel Zepeda Hernández, respectivamente.

2. Queja intrapartidista. El 14 de febrero, Jaime López Pineda presentó queja ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD contra el registro de los señalados ciudadanos, como precandidatos al citado cargo, al considerar que no cumplen con los requisitos previstos en la Convocatoria del PRD para la selección de su candidato.

3. Juicio ciudadano. El 25 de febrero, el ahora actor presentó demanda vía *per saltum* ante la Sala Superior en contra tanto de la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD de resolver la queja que presentó, así como del acuerdo emitido por la Comisión Electoral que otorgó el registro a

I
M
P
R
O
C
E
D
E
N
C
I
A

Improcedencia y desechamiento:

- En primer lugar, se acepta la vía *per saltum* para conocer del asunto, en razón de que si bien lo procedente sería que fuera el Tribunal Electoral del Estado de México el que conociera y sustanciara el asunto, toda vez que han culminado las precampañas se acepta el conocimiento directo para evitar que la pretensión del actor se extinga.
- Por otro lado, se determina que el juicio es improcedente y debe desecharse, porque actualiza la causal prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), que disponen que es improcedente el medio impugnativo cuando la responsable del acto o resolución controvertido lo ha modificado o revocado de forma que queda sin materia.
- En el caso, la Comisión Nacional Jurisdiccional al rendir su respectivo informe circunstanciado informó que el 27 de febrero había emitido la resolución a la queja presentada por el actor.
- Así, el 28 de febrero la Comisión Nacional Jurisdiccional remitió a esta Sala Superior la resolución a la queja respectiva, por lo cual, se **desecha la demanda, dado que ha existido un cambio de situación jurídica, en virtud de que el órgano partidista dejó sin materia el juicio ciudadano promovido por el actor.**

RESOLUTIVO

Único. Se desecha la demanda.